

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 59 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil doce, el Licenciado Héctor Arcelús Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, manifiesta a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos del último párrafo del artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se haga la designación del Regidor que habrá de fungir como Presidente de la Sesión, motivo por el cual y en uso de la palabra el Regidor Ramón Lerma Corral, propuso al Regidor Laurencio Gallegos Jiménez para que desempeñe tal encargo, habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta, por lo que al somete a votación fue aprobada por unanimidad de votos y quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la Sesión No. 58 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos.
- IV. Análisis, discusión y en su caso, autorización a la reforma del artículo 64, fracción IV, Párrafo Tercero; 133, Primer Párrafo y adición del artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- V. Autorización para otorgar en comodato un predio municipal ubicado en la calle Pacheco Parra No. 9919, del Infonavit Solidaridad, con una superficie de 288.00 M², a favor de la ciudadana Martha Genoveva Romo López, en su carácter de Presidenta del Consejo del Centro de Bienestar Infantil denominado "La Pulgarcita".
- VI. Autorización para reubicar el Monumento al Bombero.
- VII. Autorización para reubicar la estatua del Profesor José Armando Corzón.
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, MA. EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento, mismo que hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal y la Regidora Emma Idalia Díaz Gutiérrez. Asimismo hace constar que se encuentran ausentes los Regidores Edna Xóchitl Contreras Herrera y Luis Manuel Aguirre Aguilera.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

- - - Se hace constar que se incorpora a los trabajos de la Sesión la Regidora Edna Xóchitl Contreras Herrera.-----

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la sesión No. 58 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 58 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

- - - Se hace constar que se incorpora a los trabajos de la Sesión el Regidor Luis Manuel Aguirre Aguilera.- -----

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de Cancelación de Fraccionamiento, mismo que se detalla a continuación:

CANCELACION DE FRACCIONAMIENTO

1. FRACC. LA GRAN BRETAÑA

CR/014/2012

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso, autorización a la reforma del artículo 64, fracción IV, Párrafo Tercero; 133, Primer Párrafo y adición del artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba, la reforma de los artículos 64 fracción VI párrafo tercero; y 133 primer párrafo; y la adición del artículo 165 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactados en los términos del decreto 850/2012 VI P.E. Que fue acordado por unanimidad de votos, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su sexto período extraordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Remítase al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, la aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos del decreto número 850/2012 VI P.E.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que remitan el presente acuerdo al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, para los efectos legales correspondientes.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- Relativo a la autorización para otorgar en comodato un predio municipal ubicado en la calle Pacheco Parra No. 9919, del Infonavit Solidaridad, con una superficie de 288.00 M², a favor de la ciudadana Martha Genoveva Romo López, en su carácter de Presidenta del Consejo del Centro de Bienestar Infantil denominado "La Pulgarcita". Al someterse a votación dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza a los **CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, para que formalicen el otorgamiento en **COMODATO** a favor del Consejo del Centro Bienestar Infantil de Carácter Social "**LA PULGARCITA**", por conducto de la **C. MARTHA GENOVEVA ROMO LOPEZ**, en su carácter de Presidenta del consejo, respecto del bien inmueble municipal ubicado dentro de un predio propiedad municipal ubicado en la Calle Pacheco Parra número 9919, Infonavit Solidaridad en esta Ciudad.

SEGUNDO.- Una vez que se formalice el contrato de comodato que aquí se autoriza, con la persona moral solicitante, el cual es por tiempo indeterminado, se deberá ajustar a las recomendaciones, condiciones y restricciones generales establecidas en los diversos dictámenes emitidos por las dependencias municipales con ingerencia en el presente asunto.

TERCERO.- En caso de incumplimiento a lo estipulado en dicho contrato, o por así convenir a los intereses de este Municipio, este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipio para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- Relativo a la autorización para reubicar el Monumento al Bombero. Al someterse a votación dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de ubicación del Monumento al Bombero a las nuevas instalaciones de la estación Central del Departamento de Bomberos ubicada en la Avenida Heroico Colegio Militar en esta ciudad.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Relativo a la autorización para reubicar la estatua del Profesor José Armando Corzón. Al someterse a votación dicho acuerdo fue aprobado por mayoría de trece votos a favor y cuatro votos en contra, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de ubicación de la estatua del Profesor José Armando Corzón a las instalaciones del complejo deportivo Cheramis, ubicado entre las Avenidas Rafael Pérez Serna y Heroico Colegio Militar en esta ciudad.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO GENERAL.- Es un proyecto de acuerdo presentado por la Regidora Martha Cristina Jimenez, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que el Código Municipal del Estado establece en sus fracciones I y XXXV del artículo 28, que es facultad de los Ayuntamientos el aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y que así mismo es su facultad promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones.

SEGUNDO.- Que es necesario que el Municipio de Juárez cuente con un ordenamiento legal, que le permita apoyar el desarrollo de la actividad turística en nuestra ciudad, por lo que para lograr lo anterior es necesario crear un Reglamento de Turismo para el Municipio de Juárez, por tanto es procedente emitir el siguiente: **ACUERDO: PRIMERO:** Los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez aprobamos que se inicien los trabajos para la creación de un Reglamento de Turismo para el Municipio de Juárez, el cual se deberá de crearse contemplando que el mismo contenga las siguientes directrices:

- a).- Se apoye el desarrollo de la actividad turística en el municipio de Juarez, Estado de Chihuahua.
- b).- Se promueva la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.
- c).- Se establezca normatividad para la prestación de los servicios públicos principales en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
- d).- Se fomente el desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo.
- e).- Se busque atender, proteger y auxiliar a los turistas; y
- f).- En general, se regule la realización de toda clase de actividades que tienda a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas regionales, estatales y nacionales a este Municipio de Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO: Se ordena turnar la solicitud de creación del Reglamento de Turismo para el Municipio de Juárez a la comisión de Turismo y Desarrollo Económico para que bajo las directrices establecidas en el punto anterior, y dentro de un término de 30 días naturales presenten a este Cabildo el proyecto del reglamento referido.

TERCERA.- Notifíquese.

Una vez analizado y discutido ampliamente el punto de acuerdo, se sometió a votación el cual obtuvo cinco votos a favor de los Regidores María Josefina Sánchez Moreno, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Sergio Alejandro Madero Villanueva y Martha Cristina Jiménez Márquez, diez votos en contra y dos abstenciones calificadas de los Regidores Héctor Hernández García y Daniel Navejas, por lo que se desecha el presente asunto.

SEGUNDO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por la Regidora Martha Cristina Jimenez, en los siguientes términos: En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintisiete días del mes de septiembre del año de dos mil doce. La suscrita, en mi carácter de Regidora del Municipio de Juárez para el periodo constitucional 2010-2013, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 28, fracción II, del Código Municipal vigente en la Entidad, ocurro ante esta elevada instancia de representación popular en el Municipio de Juárez, a efecto de presentar Iniciativa de Decreto para reformar el Código Penal vigente en la Entidad; lo anterior, basándome para lo anterior en los siguientes: **RESULTANDOS.- PRIMERO.-** Desde siempre se ha sostenido que los menores de edad en todo momento deben ser atendido, protegidos, orientados y educados para convivir y desarrollarse en un ambiente armónico de profundo respeto a la dignidad de

la persona humana y a cada una de las circunstancias de vida que le es inherente: Niñez, adolescencia, vida adulta y senectud.

Los niños y niñas más que cualquier otro grupo de edad o sector de la sociedad, necesitan atención y cuidados especiales, ya que ellos son incapaces de la autodefensa, ni la edad, ni su desarrollo intelectual ni emocional, ni ningún otro factor, los ha preparado para los avatares de la existencia.

Por ello, es nuestro deber jurídico, nuestra responsabilidad política y social, el poner todo lo que esté de nuestra parte, para erradicar cualquier acto encaminado a lastimar la salud y la integridad física de un menor; sin excusas ni pretextos de ninguna índole.

SEGUNDO.- Respecto del derecho comparado, hay que decirlo todo, no existe uniformidad; las mismas conductas son sancionadas de muy diversas maneras en los distintos estados de la República; En materia de violación equiparada, en tanto que Aguascalientes la sanciona con prisión de 12 a 18 años, en Baja California se castiga con prisión de 12 a 22; pero en Baja California Sur y Campeche, las penas son mucho menores: De 2 a 10 años y de 8 a 14 años, respectivamente. La violencia en la violación equiparada no todos los estados la contemplan, pero de nuevo, varias enormemente las sanciones entre sí, pues mientras Aguascalientes la castiga con pena de prisión de 15 a 25 años; en Guerrero la prisión es de 18 a 22. La violación por instrumento o elemento distinto al natural se castiga en Baja California con prisión de 6 a 15 años; en Baja California Sur, de 2 a 10 años; en Campeche de 3 a 8 años; pero en Colima la pena de prisión alcanza máximos de de 25 a 30 años. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el Municipio es competente para examinar y aprobar la propuesta que por este medio se formula. En este tenor, la Constitución Política del Estado, en su numeral 68, fracción IV, sostiene que el derecho de iniciar leyes y decretos ante la Legislatura corresponde: *“A los ayuntamientos, en lo que se relacione con asuntos del gobierno municipal”*.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 138 de la Constitución local, prevé de manera expresa que la ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva; dentro de dichos ramos, entendidos según el propio texto constitucional “en forma enunciativa y no limitativa”, están los consignados en la fracción X, relativos a las materias de *“salubridad, salud y asistencia social”*; y en el inciso b) textualmente se encomienda al Municipio la prestación de servicios de asistencia social, así como el sostenimiento de hospitales, clínicas, casas hogar, centros de día, guarderías infantiles y demás establecimientos de asistencia social pública en el ámbito municipal.

TERCERO.- Que en la actualidad, el Código Penal en la Entidad prevé:

1. En su artículo 172, que se aplicarán de seis a veinte años de prisión a quien:

*“I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.*

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad”.

2. En su numeral 173, prescribe:

“A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concurra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho”.

3. En su ordinal 174, prevé:

“A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a diez años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad”.

4. Es decir, en todos los casos, las sanciones que se contemplan son la prisión y la multa; el propósito de esta iniciativa es ampliar el catálogo de penas para que, además de esas dos, se impongan las siguientes:

- a) Prohibición de ir a lugar determinado, y
- b) Publicación especial de sentencia.

El problema jurídico estriba en que en la actualidad no existe la segunda de las sanciones.

En efecto, el artículo 29 del citado Código sustantivo en materia penal, contiene las siguientes penas: Prisión, que puede ser temporal o vitalicia; Relegación; Confinamiento; Prohibición de residir o acudir a un lugar determinado; Tratamiento en libertad; Tratamiento en semilibertad; Sanciones pecuniarias; Suspensión de derechos e inhabilitación para obtener o ejercer un cargo; Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito; Inhabilitación, destitución o suspensión de cargos o empleos públicos; Trabajo en favor de la comunidad; Trabajo obligatorio para la reparación del daño, y Suspensión de derechos para conducir vehículos de motor.

En principio, no se prevé la publicación especial de sentencia; y en segundo lugar, la prohibición de ir a lugar determinado no se hace extensiva a este tipo de delitos y su duración, en la actualidad, no garantiza eficazmente la protección de los menores.

Las dos circunstancias, la falta de una medida especial para hacer legalmente pública una sentencia en concreto, así como la brevedad del lapso para que a una persona se le prohíba acercarse a ciertos sitios o lugares, hacen que no exista un auténtico régimen de prevención a favor de los menores en el Estado de Chihuahua.

5. Se debe señalar que en la legislación federal y en el desaparecido Código Penal de Chihuahua sí se contemplan ambos tipos de sanciones.
6. Además de lo anterior, es dable tener en cuenta que en Chihuahua existen circunstancias especiales que hablan de un régimen punitivo *sui generis*, del que se extraen la protección y tutela de ciertos bienes y derechos.

Así por ejemplo, el artículo 32, que regula la pena de prisión, establece que esta consiste en la privación de la libertad personal. Pero a diferencia de otros regímenes contempla que puede ser temporal o vitalicia, según lo disponga este Código. En el primer caso, su duración no será menor de seis meses ni mayor de setenta años. Y agrega: *“En el segundo caso, se denominará cadena perpetua o prisión vitalicia, y consiste en la privación de la libertad personal por todo el tiempo de vida del responsable del delito. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Estado, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados”*.

Es decir, en Chihuahua, sí existen penas susceptibles de durar TODA LA VIDA del infractor.

CUARTO.- Por todo lo anterior, se proponen varias modificaciones:

1. La adición de una fracción XIV, al artículo 29 del Código Penal vigente en la Entidad, que contiene el catálogo de penas y como consecuencia de ello, la modificación mínima de las fracciones XII y XIII para modificar la puntuación, a fin de que quede del siguiente modo:
 - XII. Trabajo obligatorio para la reparación del daño;
 - XIII. Suspensión de derechos para conducir vehículos de motor, y
 - XIV. Publicación especial de sentencia.
2. Se contempla la reforma del artículo 32, en su párrafo cuarto. Dice en la actualidad: *“Tratándose del delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o menores de edad, deberá imponerse pena por cada delito cometido, aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión temporal”*.

La pretensión de esta sanción es obvia: Que tratándose del delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o menores de edad, las penas que se impongan serán independientes entre sí, debiéndose acumular las sanciones, en su caso, aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión temporal. De ahí que se proponga la reforma a fin de que este mecanismo de penalidad agravada se contemple no solo en tratándose de los delitos a que alude, sino también a los delitos previstos en los artículos 172, 173 y 174 del propio Código. Así las cosas, este párrafo cuarto diría:

*“Tratándose del delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o menores de edad, **así como de los delitos previstos en los artículos 172, 173 y 174 de este Código**, deberá imponerse pena por cada delito cometido, aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión temporal”*.

La reforma del artículo 35 del mismo Código. La pretensión es modificarlo en su segundo párrafo para que diga: *“Estas penas no podrán ser menores a seis meses ni mayores al término de la pena de prisión impuesta o la que correspondería imponer; **excepto en el caso de los delitos previstos en los artículos 172, 173 y 174 de este Código, en cuyo caso podrá extenderse por un plazo del doble de la pena que corresponda”***.

3. El vigente Capítulo XVI del Código se denomina: “Suspensión, disolución, prohibición de realizar determinadas operaciones, remoción e intervención de personas morales” que se regula en un único artículo 64; por ello, se propone la adición de un Título XVII que se llame: *“De la publicación especial de sentencia”* que se integre de un solo ordinal 64 bis, que diga lo que se transcribe a continuación; consistiendo la reforma no solo en la adición de ese artículo; sino en considerar, además de la publicación misma, su difusión a través del sitio electrónico que para esos efectos considere la autoridad. La propuesta de reformas es la siguiente:

“Artículo 64 bis. Definición y duración.

La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ésta, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad donde se haya cometido el delito y en el sitio electrónico que para tales efectos, determine la autoridad judicial. Tratándose de la los periódicos, el tribunal escogerá estos y resolverá la forma en que deberá hacerse la publicación y se hará a costa del sentenciado o del ofendido, según quien lo solicite, o del Estado, si el tribunal lo estima necesario, salvo que la ley lo determine de otra manera.

A petición y a costa del ofendido también se podrá ordenar la publicación de la sentencia en Entidad Federativa diferente o en algún otro periódico.

Se ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a petición del sentenciado y sin costo alguno, cuando éste resultare absuelto.

Cuando la publicación deba ordenarse a petición de cualquier interesado, su solicitud deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes en que se dicte la sentencia ejecutoria, y en cualquier tiempo, la que se haga a juicio del tribunal que la haya pronunciado”.

Tratándose del delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o menores de edad, deberá imponerse pena por cada delito cometido, aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión temporal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 28, fracción II, del Código Municipal vigente en la Entidad, es procedente emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO: PRIMERO: Los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, acordamos emitir el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 29, fracciones XII y XIII; 32, segundo párrafo, y 35, párrafo cuarto, todos del Código Penal vigente en la Entidad, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 32. [...]

Tratándose del delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o menores de edad, **así como de los delitos previstos en los artículos 172, 173 y 174 de este Código**, deberá imponerse pena por cada delito cometido, aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión temporal.

[...]

Artículo 35. [...]

Estas penas no podrán ser menores a seis meses ni mayores al término de la pena de prisión impuesta o la que correspondería imponer; **excepto en el caso de los delitos previstos en los artículos 172, 173 y 174 de este Código, en cuyo caso podrá extenderse por un plazo del doble de la pena que corresponda.**

Artículo Segundo. Se adicionan el artículo 29, con una fracción XIV; un Título XVII; y un 64 bis; todos del Código Penal vigente en la Entidad, para quedar en los siguiente términos:

Artículo 29. [...]

XII. Trabajo obligatorio para la reparación del daño;

XIII. Suspensión de derechos para conducir vehículos de motor, y

XIV. Publicación especial de sentencia.

**TÍTULO XVII:
DE LA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA.**

Artículo 64 bis. Definición y duración.

La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ésta, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad donde se haya cometido el delito y en el sitio electrónico que para tales efectos, determine la autoridad judicial. Tratándose de la los periódicos, el tribunal escogerá estos y resolverá la forma en que deberá hacerse la publicación y se hará a costa del sentenciado o del ofendido, según quien lo solicite, o del Estado, si el tribunal lo estima necesario, salvo que la ley lo determine de otra manera.

A petición y a costa del ofendido también se podrá ordenar la publicación de la sentencia en Entidad Federativa diferente o en algún otro periódico.

Se ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a petición del sentenciado y sin costo alguno, cuando éste resultare absuelto.

Cuando la publicación deba ordenarse a petición de cualquier interesado, su solicitud deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes en que se dicte la sentencia ejecutoria, y en cualquier tiempo, la que se haga a juicio del tribunal que la haya pronunciado.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Túrnese el presente proyecto de decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chihuahua, al H. Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que sea analizado, discutido y en su caso aprobado.

Una vez analizado y discutido ampliamente el punto de acuerdo, se sometió a votación el cual obtuvo cuatro votos a favor de los Regidores Edna Xóchitl Contreras Herrera, Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Sergio Alejandro Madero Villanueva y Martha Cristina Jiménez Márquez, once votos en

contra, una abstención calificada del Regidor Daniel Navejas y una ausencia de la Regidora Ma. Eugenia García Hernández, por lo que se desecha el presente asunto.

TERCERO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por la Regidor Edna Xochitl Contreras Herrera, en los siguientes términos: **RESULTANDOS:** PRIMERO: En fecha dos de abril del año de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en el cual se estableció el procedimiento, para dirimir las controversias que se susciten entre las personas o instituciones públicas o privadas y los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, por el incumplimiento de las disposiciones que regulan su actuación.

SEGUNDO: Que el procedimiento establecido para tramitar la responsabilidad de los elementos de las instituciones de seguridad pública, en el actual Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública, se sustancia en su mayor parte ante la Comisión de Honor y Justicia, y no establece participación en el desahogo del procedimiento a los quejosos.

CONSIDERANDOS: PRIMERO: Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, esta debidamente facultado para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Que el procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para sustanciar las responsabilidades de los agentes de seguridad pública, establece que su mayor parte se realice ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual no cuenta con personal de apoyo capacitado para sustanciarlo, lo cual resulta en violaciones a los derechos tanto del procesado, como de los quejosos.

De igual forma en el actual procedimiento para determinar responsabilidades, no se establecen derechos a los quejosos, como lo es el poder estar presente e intervenir en las audiencias *que* se celebren durante el proceso, incluso se le faculta poder recurrir la decisión que emita el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia que determine la no procedencia del procedimiento disciplinario.

También en la presente reforman se establece la obligación a la autoridad, para que en forma obligatoria y oficiosa realice todas aquellas diligencias y/o desahogue las pruebas necesarias que aun no habiendo sido ofrecidas por las partes, sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación.

Por tanto, y en base a los antecedentes expuestos en los resultandos, y en la parte considerativa es procedente emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO: PRIMERO: Con fundamento en la fracción I, del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua se reforman los siguientes artículos: fracción V del artículo 165, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176; y se adicionan los artículos 172 Bis 1, 172 Bis 2, 172 Bis 3, 172 Bis 4, 172 Bis 5, todos del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar como siguen:

Artículo 165.- Las Comisiones se integrarán, en su caso, de la siguiente manera:

I...

II...

III...

IV...

V. *Tres representante de la sociedad civil organizada, que serán designados por el Consejo Ciudadano por el Desarrollo Social.*

Las Comisiones...

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 168...

Artículo 169.- *El procedimiento se iniciará ante la Dirección de Asuntos Internos, mediante la presentación de la queja la cual podrá ser escrita o por comparencia ante la dependencia referida por parte de la persona afectada, o quien legalmente lo represente, o en su caso, con las actas administrativas que se realicen con motivo de la detección de alguna irregularidad por la misma Dirección.*

En todo caso, el Director de Asuntos Internos por conducto del personal a su cargo, tendrá la obligación de integrar el expediente que se sigue con motivo de la queja o irregularidad detectada, desahogando todas las pruebas que el afectado ofrezca en su escrito inicial o comparencia, o bien las que esa dependencia deba realizar cuando integre un expediente con motivo de actas que consignen irregularidades.

Artículo 170.- *Las audiencias que se realicen durante la integración del expediente, se regirán por los principios de publicidad, transparencia, oralidad, contradicción, intermediación y continuidad.*

Artículo 171.- La queja que se presente contendrá cuando menos, el nombre de él o los afectados, una relación detallada de los actos u omisiones atribuibles a o los elementos, procurando precisar las circunstancias de modo tiempo y lugar, los agravios que se le causaron al o los quejosos, y las pruebas con que se cuenten para acreditar los hechos constitutivos de la queja.

Artículo 172.- Recibida la queja, se radicara y se le asignara un número de expediente. Dependiendo de la gravedad del caso, el Director de Asuntos Internos podrá solicitar a la Comisión de Honor y Justicia que suspenda provisionalmente de sus funciones al probable infractor, durante la integración del expediente y hasta la resolución procedimiento disciplinario.

Si la Comisión de Honor y Justicia determinará suspender provisionalmente durante la tramitación del procedimiento al o los probables infractores, se les notificara inmediatamente, informándoles que quedan a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Artículo 172 Bis 1.- Si el elemento al que se le hubiere suspendido temporalmente, no resultare responsable de la falta que se le imputó, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones y prestaciones que debió recibir durante el tiempo en que se encontró suspendido.

Artículo 172 Bis 2.- Radicada la queja, el Director de Asuntos Internos ordenara abrir un periodo de hasta 10 días hábiles a fin de realizar las investigaciones y desahogar las pruebas aportadas en el escrito o comparecencia inicial; Con independencia de lo anterior, el personal de la Dirección de Asuntos Internos realizara todas las investigaciones y desahogara las pruebas que consideren necesarias, para lograr el esclarecimiento de los hechos motivo de la queja.

En las audiencias que se celebren durante la integración del expediente, y la tramitación del procedimiento disciplinario, ante la Dirección de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia, la parte ofendida podrá estar presentes por si o por representante legal, por lo que deberán de ser citados por la autoridad investigadora.

Artículo 172 Bis 3.- Concluido el periodo probatorio, en forma inmediata la autoridad investigadora procederá a emitir un acuerdo para citar al probable infractor, a efecto de que comparezca a declarar sobre los hechos que se le imputan. Al citatorio que se haga, se anexara copia de la denuncia, del acta administrativa o del pliego de observaciones.

La comparecencia deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se haya cerrado el periodo probatorio, pero la notificación de la misma, se deberá de realizar al probable infractor cuando menos con cinco días de anticipación.

Artículo 172 Bis 4.- La notificación al presunto infractor, se realizará en el último domicilio que éste hubiere proporcionado. En caso de que no se le encuentre en dicho domicilio, se le notificara en el lugar en el que se le encuentre.

Artículo 172 Bis 5.- El citatorio al probable responsable deberá indicar el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo su comparecencia.

Se le hará saber que comparecerá a declarar respecto de los hechos que se le imputan, que podrá ser asistido por un defensor de su confianza, que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho corresponda, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad. Se le apercibirá que de no realizar lo anterior, las imputaciones se tendrán por presuntivamente ciertas, que perderá su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su defensa, y que las subsecuentes notificaciones, se realizarán mediante cedula en un lugar visible al público en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 173.- En la audiencia de comparecencia del probable infractor, el Director de Asuntos Internos dará cuenta de quienes se encuentran presentes, e iniciará dando lectura a las constancias que integran el expediente. Acto seguido, se protestara el compareciente para que se conduzca y se recibirá su declaración, pudiendo ser asistido por un defensor, debiendo así mismo ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda.

Artículo 174.- En la misma audiencia de la comparecencia, se procurara desahogar todas las pruebas ofrecidas por el presunto infractor.

En el caso de que no sea posible desahogar las pruebas ofrecidas, por su propia y especial naturaleza, se señalaran día y hora para su desahogo.

Terminado el desahogo de pruebas se abrirá un periodo de alegatos en el que podrán intervenir el presunto infractor y el o los ofendidos

Artículo 175.- En caso de que el probable infractor no comparezca el día y la hora para la audiencia de su declaración, se le harán efectivos los apercibimientos decretados en el citatorio, y el expediente integrado se turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 176.- Integrado el expediente, el titular de la Dirección de Asuntos Internos, fundando y motivando su decisión, turnara el expediente por la probable existencia de alguna responsabilidad o irregularidad, al presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 177.- El presidente de la Comisión recibirá el expediente acordando, si existen a su juicio, elementos suficientes para fijar un procedimiento disciplinario al presunto infractor.

En caso que el Presidente de la Comisión considere que no existe acreditada en el expediente responsabilidad o irregularidad alguna, fundando y motivando su decisión, devolverá el expediente a la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 178.- La resolución que determine la no procedencia del procedimiento disciplinario, deberá también ser notificada a él o los quejosos.

El Director de Asuntos Internos, o la parte afectada podrán impugnar la resolución, mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante la Comisión de Honor y Justicia, que se presentara a través del Secretario de Seguridad Pública, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación.

En la formulación del recurso de reconsideración, el recurrente hará valer los argumentos de procedencia, y presentar las pruebas que consideren necesarias para acreditar los hechos que a juicio del Presidente de la Comisión no se acreditaron.

No se podrán ofrecerse ni ampliar las mismas pruebas que ya fueron ofrecidas y desahogadas ante la Dirección de Asuntos Internos.

Desahogadas las pruebas si hubieren existido, la Comisión de Honor y Justicia resolverá la continuación del procedimiento en un término no mayor a cinco días. En caso de que la Comisión no resuelva y notifique al quejoso la resolución del recurso dentro de dicho término, se tendrá que ha procedido el recurso y se reiniciara el procedimiento dentro de los siguientes cinco días.

Artículo 179.- Resuelto el inicio del procedimiento disciplinario, el Secretario de la Comisión convocará a sus miembros, y citara al probable infractor a una audiencia que se celebrará dentro de un plazo no menor de tres ni mayor de siete días hábiles.

Artículo 180.- El día y hora señalados para la audiencia, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia, la conducirá y moderará las intervenciones y preservará el orden. Acto seguido, el Secretario dará cuenta de quienes se encuentren presentes, y procederá a dar lectura a todas las constancias que integran el expediente. Terminada la lectura de las constancias, el Presidente de la Comisión, concederá el uso de la palabra, si así lo desean, al o los ofendidos y al probable infractor para que manifiesten lo que ha su derecho corresponda sobre los hechos materia de la queja

A esta audiencia podrá asistir un representante de la Dirección de Asuntos Internos, para realizar las aclaraciones que requieran los miembros de la Comisión.

Artículo 181.- Los miembros de la Comisión estarán facultados para cuestionar al presunto infractor, para allegarse de los datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 182.- Las pruebas desahogadas en el procedimiento serán debidamente analizadas y ponderadas, por los miembros de la Comisión.

Lo no previsto en el presente Capítulo, en cuanto al desahogo y la valoración de pruebas, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.

Artículo 183.- Agotado el procedimiento anterior, la Comisión podrá emitir motivando y fundando su resolución en ese acto, o bien citar a los interesados para escucharla, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 184.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el presidente de la Comisión y autenticados por el secretario de la misma.

Artículo 185.- La Comisión de Honor y Justicia informará y remitirá un tanto en original de la resolución pronunciada a los titulares de las Instituciones correspondientes, para la ejecución de la sanción impuesta, y para que se agregue al expediente personal del integrante de la institución.

Lo no previsto en cuanto a la responsabilidad del infractor se resolverá de manera supletoria por las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente adición y reforma al Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Túrnese las presentes reformas al Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, al Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Al pasar al análisis y discusión del presente asunto, el Regidor Luis Manuel Aguirre Aguilera propone que el presente asunto se turne a Comisiones lo cual fue secundado por la Regidora María Josefina Sánchez Moreno. En uso de la palabra la Regidora Edna Xóchitl Contreras Herrera, propone que se turne a las Comisiones de Seguridad Pública y Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del mismo día, el Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos; b).- Proyecto de acuerdo de a la reforma del artículo 64, fracción IV, Párrafo Tercero; 133, Primer Párrafo y adición del artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; c).- Proyecto para otorgar en comodato un predio municipal ubicado en la calle Pacheco Parra No. 9919, del Infonavit Solidaridad, con una superficie de 288.00 M², a favor de la ciudadana Martha Genoveva Romo López, en su carácter de Presidenta del Consejo del Centro de Bienestar Infantil denominado "La Pulgarcita"; d).- Proyecto de acuerdo para reubicar el Monumento al Bombero; e).- Proyecto de acuerdo para reubicar la estatua del Profesor José Armando Corzón; f).- Proyecto de acuerdo del primer y segundo asuntos general presentados por la Regidora Martha Cristina Jiménez Márquez; g).- Proyecto de acuerdo del tercer asunto general presentado por la Regidora Eda Xóchitl Contreras Herrera; h).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTE DE LA SESION

REGIDOR LAURENCIO GALLEGOS JIMENEZ

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

C. MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ

C. HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA

C. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. DANIEL NAVEJAS

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS

C. MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO

C. ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS

C. VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN

----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ